



INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL

RESOLUCIÓN No. ITMC2026-079

(22 DE JULIO DEL 2026)

“Por medio de la cual se establecen los lineamientos administrativos para la aplicación del beneficio temporal previsto en el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026 y se dictan otras disposiciones.”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL – TOLIMA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones; la Ley 1437 de 2011; los Estatutos del Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral; el Manual de Funciones y Competencias Laborales; el Manual de Cartera vigente; el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral es un establecimiento público del orden municipal, dotado de autonomía administrativa y patrimonio propio, encargado de ejercer las funciones que le asignan la Constitución, la ley, los acuerdos municipales y sus estatutos, dentro del ámbito de su competencia.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la adecuada coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece que las actuaciones administrativas deben orientarse por los principios que rigen la función administrativa, garantizando la efectividad de los derechos de los administrados y el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Honorable Concejo Municipal de Chaparral expidió el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026, *"Por medio del cual se otorga un beneficio temporal en la reducción de los intereses moratorios por multas de infracciones de tránsito en el Municipio de Chaparral – Tolima"*, mediante el cual se autorizó un beneficio temporal consistente en la reducción de los intereses moratorios aplicables a determinadas obligaciones derivadas de multas por infracciones de tránsito, estableciendo igualmente su ámbito de aplicación, las exclusiones y su vigencia.

Que el citado Acuerdo dispuso expresamente que, una vez acreditado el pago total de la obligación en los términos allí previstos, el Instituto de Tránsito adelantará las actuaciones administrativas necesarias para dar por terminado el proceso de cobro respecto de la obligación cancelada y levantar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conforme a la ley.



Que para garantizar la aplicación uniforme, objetiva y transparente del beneficio temporal previsto en el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026, resulta necesario establecer el procedimiento administrativo interno que deberán observar los funcionarios competentes del Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral en la liquidación del beneficio, el recaudo de las obligaciones, la terminación de los procesos de cobro cuando haya lugar, el levantamiento de las medidas cautelares y las demás actuaciones administrativas derivadas de su ejecución, en armonía con el Manual de Cartera vigente y las disposiciones legales aplicables.

Que el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026 constituye un acto administrativo de carácter general, obligatorio para el Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral desde su sanción y publicación, por lo que la presente resolución no crea, modifica ni extingue el beneficio allí establecido, sino que desarrolla el procedimiento administrativo necesario para su adecuada ejecución dentro del ámbito de competencia del Instituto.

Que, en virtud de los principios de legalidad, seguridad jurídica, igualdad y eficacia administrativa, resulta procedente unificar los criterios internos para la aplicación del beneficio temporal previsto en el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026, con el propósito de garantizar un tratamiento uniforme a todos los administrados que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al mismo.

Que corresponde al Director ejercer la representación legal del Instituto y expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas a la entidad y la ejecución de los acuerdos municipales dentro del ámbito de su competencia.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Establecer los lineamientos y el procedimiento administrativo interno para la aplicación del beneficio temporal previsto en el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026, con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte del Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral, de conformidad con las disposiciones allí contenidas, el Manual de Cartera vigente y las demás normas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a las obligaciones derivadas de multas por infracciones a las normas de tránsito que se encuentren comprendidas dentro del ámbito temporal y material definido en el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026, así como a los procedimientos administrativos relacionados con su recaudo y cobro.

La aplicación del beneficio se sujetará estrictamente a las condiciones, exclusiones, porcentajes, términos y vigencia establecidos en el citado Acuerdo Municipal, sin que la presente resolución pueda interpretarse como una ampliación, modificación o extensión de los beneficios allí consagrados.

ARTÍCULO TERCERO. Competencia para la aplicación del beneficio. La liquidación, verificación y aplicación del beneficio temporal serán efectuadas por el funcionario o la dependencia competentes del Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral, de



conformidad con las funciones asignadas en el Manual de Cartera vigente y las demás disposiciones internas que regulen la administración de la cartera y el procedimiento de cobro.

ARTÍCULO CUARTO. Liquidación del beneficio. La liquidación deberá efectuarse observando las siguientes reglas:

1. El beneficio recaerá exclusivamente sobre los intereses moratorios, en los porcentajes y condiciones establecidos en el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026.
2. En ningún caso procederá descuento, reducción, condonación o modificación del valor correspondiente al capital de la multa o sanción impuesta.
3. La liquidación de los intereses moratorios se realizará conforme a las normas legales aplicables y a los parámetros establecidos en el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026.
4. El beneficio únicamente procederá cuando el pago se realice dentro del término de vigencia previsto en el Acuerdo Municipal.
5. La liquidación deberá incorporarse al expediente administrativo correspondiente y conservarse como soporte del recaudo efectuado de conformidad con las normas sobre gestión documental.

ARTÍCULO QUINTO. Acuerdos de pago vigentes. Los deudores que, a la fecha de entrada en vigor del Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026, tengan suscrito un acuerdo de pago vigente o incumplido, podrán acceder al beneficio temporal en los términos previstos en dicho Acuerdo, previa reliquidación de la obligación por parte del funcionario competente, observando las disposiciones contenidas en el Manual de Cartera del Instituto y la normatividad aplicable.

La reliquidación no implicará la celebración de un nuevo acuerdo de pago, salvo que ello resulte procedente conforme a las normas vigentes y al Manual de Cartera.

ARTÍCULO SEXTO. Procesos de cobro coactivo. Cuando la obligación objeto del beneficio se encuentre en proceso de cobro coactivo, el funcionario competente continuará adelantando el procedimiento administrativo correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, garantizando la aplicación del beneficio previsto en el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026, siempre que el deudor acredite el cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

La aplicación del beneficio no suspende por sí misma el procedimiento administrativo de cobro coactivo, salvo las actuaciones que resulten necesarias para efectuar la reliquidación de la obligación o aquellas expresamente previstas en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares. Verificado el pago total de la obligación, incluido el valor resultante de la aplicación del beneficio temporal, el funcionario competente adelantará las actuaciones administrativas necesarias para:



1. Declarar la terminación de las actuaciones de cobro que correspondan, cuando haya lugar, de conformidad con la naturaleza y estado del procedimiento administrativo.
2. Ordenar el archivo de las actuaciones correspondientes.
3. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del respectivo proceso.
4. Actualizar los registros administrativos y financieros del Instituto.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás actuaciones previstas en la ley y en el Manual de Cartera vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. Registro de las actuaciones administrativas. Toda actuación relacionada con la aplicación del beneficio deberá incorporarse al expediente administrativo correspondiente y conservar los documentos que soporten la reliquidación efectuada, el pago realizado, los actos administrativos expedidos y las demás actuaciones derivadas de la aplicación del Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026, de conformidad con las normas sobre gestión documental y archivo.

ARTÍCULO NOVENO. Integración e interpretación normativa. En lo no regulado expresamente por la presente resolución, se aplicarán de manera sistemática e integral las disposiciones contenidas en:

1. El Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026.
2. El Manual de Cartera vigente del Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral.
3. La Ley 769 de 2002 y sus modificaciones.
4. La Ley 1437 de 2011.

Las demás normas que regulen el procedimiento administrativo, el cobro de las obligaciones a favor de las entidades públicas y las actuaciones administrativas a cargo del Instituto.

En ningún caso las disposiciones de la presente resolución podrán interpretarse en un sentido que modifique, amplíe, restrinja o desnaturalice el beneficio temporal establecido en el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO. Deber de verificación. Corresponderá al funcionario competente verificar, previo a la aplicación del beneficio, que la obligación reúna los requisitos establecidos en el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026 y en la presente resolución, dejando constancia de dicha verificación dentro del respectivo expediente administrativo.

La aplicación del beneficio deberá encontrarse plenamente soportada en los documentos que acrediten su procedencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Responsabilidad funcional. Los servidores públicos que intervengan en la aplicación del beneficio temporal deberán observar estrictamente las disposiciones contenidas en el Acuerdo Municipal No. 015 del 21 de julio de 2026, la presente resolución, el Manual de Cartera vigente y las demás normas aplicables, siendo



responsables por el ejercicio de sus funciones en los términos previstos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicidad. La presente resolución deberá publicarse en los medios oficiales del Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral y comunicarse a los funcionarios competentes para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Sus disposiciones serán aplicables mientras se encuentre vigente el beneficio previsto en el Acuerdo Municipal No.015 de 2026, sin perjuicio de las actuaciones administrativas que deban culminarse con posterioridad.

Dada en Chaparral – Tolima, a los 22 días del mes de julio de 2026.


EDWIN LEONARDO AVILÉS GARCÍA
Director del Instituto de Tránsito de Chaparral

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VoBo
Proyectó	Leonel Orozco	Asesor Jurídico	
Revisó	Edwin Leonardo Aviles	Director ITMC	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto			